

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO: 630013103001 2023 00112 00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por los señores JOSÉ RIDER GARCÍA GÓMEZ, JOSÉ MIGUEL GARCÍA TÉLLEZ, MIR GARCÍA GÓMEZ, JOSÉ AQUIMIN GARCÍA GÓMEZ, BLANCA DIBIAR GARCÍA GÓMEZ y VERÓNICA SANDOBAL MARÍN. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se encontró que:

1. No se acredita la existencia y representación legal de las siguientes entidades demandadas:
  - SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO
2. Dice que como prueba documental aporta: Copia de certificado de existencia y representación legal de SOCIMEDICOS S.A.S., Copia del certificado de existencia y representación legal de EPS SURA S.A., Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad de neurociencias e imágenes diagnósticas neuroimágenes s.a., pero no se entiende la razón de ser de su petición, ya que éstas no aparecen como demandadas y no se observa tales documentos anunciados glosados como anexos, por lo que aclarará este aspecto.
3. No se informa bajo gravedad de juramento según la Ley 2213 de 2022, de qué manera se obtuvo la dirección electrónica para notificar de la parte demandada.
4. En el expediente 005Anexos en las Páginas de la 65 a la 78, de la 81 a la 32, la 107, de la 218 a la 226, la 234, la 237, la 238, de la 264 a la 270 y la 274 no son legibles. Aduce el despacho que dichas páginas ilegibles, dan cuenta de las historias clínicas referenciadas en el acápite de pruebas, por lo cual deberá adjuntar copia digitalizada legible de los siguientes:
  - Copia de los exámenes de laboratorio y de imagenología practicados a JOSE RIDER GARCIA GOMEZ durante los días 21 DE SEPTIEMBRE
  - Notas de enfermería de la HISTORIA CLÍNICA DEL SEÑOR JOSE RIDER GARCIA GOMEZ.
  - Notas de suministro de medicamentos de la HISTORIA CLÍNICA DEL SEÑOR JOSE RIDER GARCIA GOMEZ.

- HISTORIA CLÍNICA DEL SEÑOR JOSE RIDER GARCIA GOMEZ de atenciones prestadas en CLÍNICA DUMIAN MEDICAL S.A.S.
- Copia de historia clínica del señor JOSE RIDER GARCÍA de atención prestada en la clínica san Rafael.
- Copia de historia clínica del señor JOSE RIDER GARCÍA de atención en NEUROIMAGENES S.A.
- Copia de historia clínica de JOSÉ RIDER GARCÍA en atención del SPORT MEDICAL CENTER “GUSTAVO PORTELA”.
- Historia clínica del señor JOSE RIDER GARCÍA de atención recibida en MI IPS EJE CAFETERO – IPS PRADO
- Copia de historia clínica del señor JOSE RIDER GARCÍA de atención recibida en CONEXIÓN.
- Copia de historia clínica del señor JOSE RIDER GARCÍA de atenciones recibidas en SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO.
- Copia de órdenes médicas dadas al señor JOSÉ RIDER GARCIA, dadas en SALUD DEL CARIBE IPS, sin realizar las atenciones desde el 11 de noviembre de 2022.
- Copia de historia clínica de atenciones en NEUROMEDICA.
- Copia de historia clínica del señor JOSE RIDER GARCÍA de atenciones recibidas en el CENTRO DE ESPECIALISTAS.
- Copia de historia clínica del señor JOSE RIDER GARCIA de atenciones recibidas en la CLINICA DE LA SAGRADA FAMILIA.
- Copia de documento Consentimiento Informado, indebida y parcialmente diligenciado.

Encuentra el despacho que algunas de las enunciadas son totalmente indescifrables o se encuentran incompletas.

5. Expresa en el acápite de pruebas que se adjunta el registro civil de nacimiento de VERÓNICA SANDOVAL, encuentra el despacho que el mismo no reposa en el expediente, por lo cual deberá anexar dicho documento de forma digital.
6. Expresa en el acápite de pruebas que anexa un CD de radiografías y lectura de radiografías; el despacho encuentra: Las carpetas 007 AnexoCd1, 008 AnexoCd2, 009 AnexoCd3, 010 AnexoCd4 y 011 AnexoCd5 las que no puede visualizar el despacho, por lo cual deberá anexar en un formato o aplicación accesible por el despacho.
7. Manifiesta en el acápite de pruebas anexar los siguientes recibos:
  - Recibos de pago

- Recibo de las empresas públicas de Armenia Quindío

Los cuales no encuentra el despacho en los anexos, por lo cual deberá anexarse en copia digitalizada legible.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de responsabilidad médica instaurada por JOSÉ RIDER GARCÍA GÓMEZ, JOSÉ MIGUEL GARCÍA TÉLLEZ, MIR GARCÍA GÓMEZ, JOSÉ AQUIMIN GARCÍA GÓMEZ, BLANCA DIBIAR GARCÍA GÓMEZ y VERÓNICA SANDOBAL MARÍN en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S., SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJECAFETERO y la FUNDACIÓN CONEXIÓN.

**SEGUNDO: CONCEDER un** término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: RECONOCER** personería en condición de apoderado judicial de la parte demandante al abogado en ejercicio JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO identificado con la Tarjeta Profesional No. 155.394 del C.S.J.

### NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
María Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accd8659e0518b1b568537e032cba40a5bfa3955faad35cac14d13f7ec3983ae**

Documento generado en 08/06/2023 08:42:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**